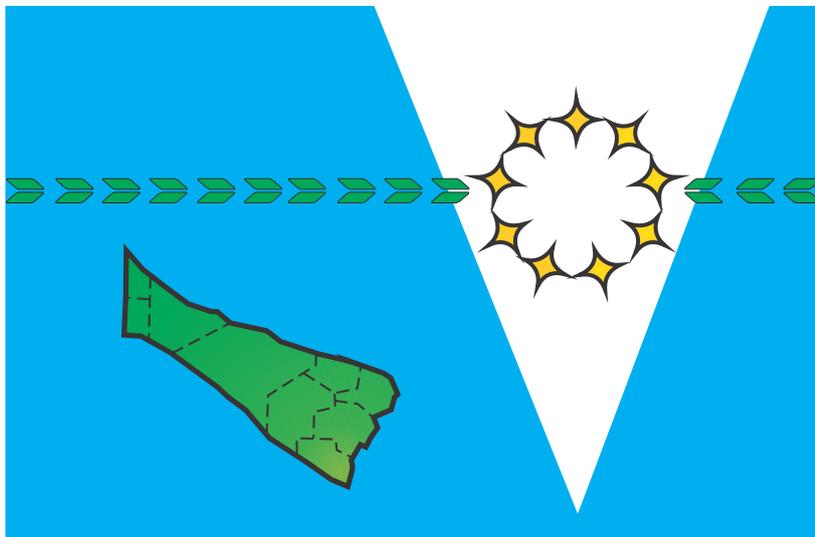


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

EDITADO EN EL BOLETIN OFICIAL

REGISTRO NACIONAL
DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL
N° 1.433.043

ADMINISTRACION Y TALLERES: JOSE M. URIBURU 1563/77

EDICIÓN DE 09 PAGINAS

Aparece los días hábiles

AÑO LXI

FORMOSA, 27 DE JULIO DE 2020

11.558

Gobernador:.....**Dr. GILDO INSFRÁN**
Vicegobernador:..... **Dr. EBER WILSON SOLIS**
Ministerio Jefatura de Gabinete:.....**Dr. ANTONIO EMERITO FERREIRA**
Ministerio Secretario General del Poder Ejecutivo:.....**Dra. MARÍA CECILIA GUARDIA MENDONCA**
Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo:.....**Dr. JORGE ABEL GONZÁLEZ**
Ministerio de la Producción y Ambiente:.....**Dr. RAÚL OMAR QUINTANA**
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas:.....**Dr. JORGE OSCAR IBAÑEZ**
Ministerio de Desarrollo Humano:.....**Dr. JOSÉ LUIS DÉCIMA**
Ministerio de Cultura y Educación:.....**Dr. ALBERTO MARCELO ZORRILLA**
Ministerio de Turismo:.....**A/C. Dr. JORGE OSCAR IBAÑEZ**
Ministerio de Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos:.....**C.P. DANIEL MARCOS MALICH**
Ministerio de la Comunidad**Dr. ANIBAL FRANCISCO GÓMEZ**

RESOLUCIÓN

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDAS Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION Nº 29/20

FORMOSA, 26 de Mayo 2020.

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 493/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, y la Resolución General 27/2020-DGR, y;

CONSIDERANDO:

Que, por la norma mencionada, el Gobierno Nacional ha prorrogado el plazo del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 07 de Junio de 2020 inclusive, a los fines de proteger la salud pública ante la emergencia sanitaria causada por el virus COVID-19;

Que por las circunstancias expuestas, deviene procedente prorrogar la feria administrativa, fijada en la Resolución General Nº 27/2020-DGR, hasta el 07/06/2020;

Que ha sido consultada la Subdirección de Jurídica y Técnica de esta Dirección;

Que, la presente se dicta en uso de las facultades y prerrogativas conferidas por el artículo 6º y demás concordantes del Código Fiscal de la Provincia - Ley 1.589- y sus modificatorias;

Por ello:

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: PRORRÓGUESE la Feria Administrativa ordenada por Resolución General Nº 27/2020-DGR, hasta el día 07/06/2020 inclusive, con los mismos alcances y efectos allí dispuestos.

ARTÍCULO 2º: REGÍSTRESE, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial de la provincia. Cumplido. Archívese.

C.P MARIELA C. ARIAS

DIRECTORA

Dirección General de Rentas - Formosa

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDAS Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION Nº 30/20

FORMOSA, 08 de Junio de 2020

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 520/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, y la Resolución General 29/2020-DGR, y;

CONSIDERANDO:

Que, por la norma mencionada, el Gobierno Nacional establece el plazo de la medida "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 28 de Junio de 2020 inclusive, a los fines de proteger la salud pública ante la emergencia sanitaria causada por el virus COVID-19;

Que por las circunstancias expuestas, deviene procedente prorrogar la feria administrativa, fijada en la Resolución General Nº 29/2020-DGR, hasta el 28/06/2020;

Que ha sido consultada la Subdirección de Jurídica y Técnica de esta Dirección;

Que, la presente se dicta en uso de las facultades y prerrogativas conferidas por el artículo 6º y demás concordantes del Código Fiscal de la Provincia - Ley 1.589- y sus modificatorias;

Por ello:

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: PRORRÓGUESE la Feria Administrativa ordenada por Resolución General Nº 29/2020-DGR, hasta el día 28/06/2020 inclusive, con los mismos alcances y efectos allí dispuestos.

ARTÍCULO 2º: REGÍSTRESE, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial de la provincia. Cumplido. Archívese.

C.P MARIELA C. ARIAS

DIRECTORA

Dirección General de Rentas - Formosa

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDAS Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION Nº 31/20

FORMOSA, 11 de Junio de 2020

VISTO:

Las facultades otorgadas a esta Dirección por el Artículo 6º del Código Fiscal de la Provincia de Formosa - Ley Nº 1.589, sus modificatorias y Artículo 8º inciso 7) de la Ley Nº 1.024 de autarquía de la Dirección General de Rentas, la Resolución General Nº 24/2018 de la DGR y la Resolución General 28/2013;

CONSIDERANDO:

Que por la resolución general citada, esta Dirección reglamentó el funcionamiento de los Puestos de Controles Móviles, a los fines de controlar la documentación fiscal respaldatoria de los productos primarios y elaborados que sean transportados por cualquier medio, en el ámbito de la provincia de Formosa;

Que recientemente, fue habilitado en la Línea Barilari, límite con la Provincia de Salta, un Puesto de Control Móvil a los efectos de relevar datos de ingresos y egresos de productos y mercaderías, y realizar los controles pertinentes de documentación;

Que, conforme la información relevada, resulta oportuno habilitar de manera permanente en este punto estratégico de la Provincia, un Puesto de control Caminero que cumpla con todas las funciones de información, registración y recaudación de las operaciones alcanzadas con los tributos que administra esta Dirección;

Que a fin de dinamizar la tarea recaudatoria de los recursos tributarios, corresponde autorizar el funcionamiento de una Caja Recaudadora en Línea en el Puesto de Control habilitado por la presente;

Que ha tomado intervención la Subdirección Jurídica y Técnica de la Dirección, pronunciándose en sentido favorable sobre el dictado del acto administrativo que se pronuncie a tal fin;

Que, la presente se dicta en uso de las facultades y prerrogativas conferidas por el Art. 6º y demás concordantes del Código Fiscal de la Provincia - Ley 1.589- y sus modificatorias y artículo 8º inciso 7) de la Ley N° 1.024;

Por ello;

**LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: DISPÓNGASE la creación en el ámbito de la Dirección General de Rentas del PUESTO DE CONTROL LINEA BARILARI, emplazado sobre la Ruta Nacional N° 81, en el límite con la Provincia de Salta, el cual tendrá a su cargo las funciones de control, registración, información y recaudación establecidas en la normativa fiscal.

ARTÍCULO 2º: HABILÍTESE en el Puesto de Control Línea Barilari de la Dirección General de Rentas, Provincia de Formosa, una Caja Recaudadora destinada a recibir el pago de los distintos tributos administrados por el Organismo que se denominará "CAJA DGR EN LÍNEA 1057".

ARTÍCULO 3º: APRÚEBESE como tipografía del sello

a utilizar en la CAJA DGR EN LINEA 1057, habilitada en el Puesto de Control Línea Barilari, la estampada en el Anexo I que forma parte del presente Instrumento.

ARTÍCULO 4º: APRÚEBESE como tipografía del sello la ilustrada en el Anexo II que forma parte del presente instrumento, cuya estampa en los documentos pertinentes acreditará la verificación y registración de la documental que respalde el traslado de bienes en el Puesto de Control Línea Barilari.

ARTÍCULO 5º: LA presente Resolución entrará en vigencia a partir del 15 de junio de 2020.

ARTÍCULO 6º: REGÍSTRESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Formosa, cumplido ARCHÍVESE.

**C.P MARIELA C. ARIAS
DIRECTORA**

Dirección General de Rentas - Formosa



MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDAS Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION Nº 32/20

FORMOSA, 11 de Junio de 2020

VISTO:

La Resolución General Nº 26/2020 emitida por esta Dirección, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución General mencionada en el Visto dispuso, que todo ingreso a la Provincia de Formosa, de productos o mercaderías de cualquier clase y especie, que responda a operaciones efectuadas a título de compraventa, permuta o dación en pago, deberá estar documentado con la factura o tique factura, además del remito o guía según corresponda, todos emitidos en la forma y con los recaudos establecidos en la Resolución General Nº 1.415/2003 y sus modificatorias de AFIP, adherida por esta Dirección, por Resolución General 32/2019;

Que, en atención a la situación de emergencia sanitaria declarada a nivel nacional y provincial con motivo de la pandemia generada por el COVID-19 y ante la necesidad del urgente abastecimiento de medicamentos y otros insumos a los diferentes centros de asistencia a la salud de la provincia de Formosa, deviene procedente simplificar el proceso de adquisición de estos productos y en consecuencia exceptuar de la exigencia prevista en el artículo 1º de la Resolución General Nº 26/2020 DGR a la UNIDAD DE COMPRAS DE PRODUCTOS E INSUMOS MEDICINALES (U.C.P.I.M.), CUIT Nº 30-71537833-3, dependencia administrativa provincial a través de la cual se efectúan todas las compras de medicamentos e insumos de la Provincia, al INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EMPLEADOS PÚBLICOS (I.A.S.E.P.), CUIT Nº 30-99905907-0 prestador de servicios de Obra Social de los trabajadores de la Administración Pública de la Provincia de Formosa y al HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD "PTE. JUAN DOMINGO PERON" CUIT Nº 30-70902717-0 institución de atención sanitaria de alta complejidad;

Que ha sido consultada la Subdirección de Jurídica y Técnica de esta Dirección;

Que, la presente se dicta en uso de las facultades y prerrogativas conferidas por los artículos 6º, 7º y demás concordantes del Código Fiscal de la Provincia de Formosa -Ley 1.589- y sus modificatorias;

Por ello:

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: EXCEPTÚASE de la exigencia prevista en

el artículo 1º de la Resolución General Nº 26/2020 a la UNIDAD DE COMPRAS DE PRODUCTOS E INSUMOS MEDICINALES (U.C.P.I.M.) CUIT Nº 30-71537833-3, al INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EMPLEADOS PÚBLICOS (I.A.S.E.P.), CUIT Nº 30-99905907-0 y al HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD "PTE. JUAN DOMINGO PERON", CUIT Nº 30-70902717-0.

ARTÍCULO 2º: REGÍSTRESE, comuníquese a quien corresponda, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Formosa, cumplido, ARCHÍVESE.-

C.P MARIELA C. ARIAS

DIRECTORA

Dirección General de Rentas - Formosa

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDAS Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION Nº 33/20

FORMOSA, 12 de Junio de 2020

VISTO:

El expediente Nº P-01405/20-DGR-EXP del Registro de Mesa de Entradas y Salidas de este Organismo, y la Resolución General Nº 27/1998 sus modificatorias, complementarias, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud del expediente mencionado en el visto, la contribuyente PRUDENTIAL SEGUROS S.A. C.U.I.T. Nº 30-69895375-2, se dirige a ésta Dirección a fin de solicitar se la designe como Agente de Recaudación del Impuesto de Sellos;

Que el Código Fiscal de la Provincia de Formosa, autoriza a que la Dirección General de Rentas disponga en qué casos, y que personas físicas o jurídicas por razones de conveniencia, intervendrán como Agentes de Retención y /o Percepción;

Que la Resolución General Nº 27/1998 fija los requisitos y demás condiciones para que determinados contribuyentes u organismos actúen como Agente de Recaudación del Impuesto de Sellos;

Que atendiendo a las razones invocadas, resulta conveniente designar como Agente de Recaudación del Impuesto de Sellos a la contribuyente PRUDENTIAL SEGUROS S.A. C.U.I.T. Nº 30-69895375-2, con domicilio fiscal en Avenida Leandro N. Alem Nº 855 Piso:05 de la Ciudad Autónoma Buenos Aires;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 6º del Código Fiscal de la Provincia de Formosa Ley Nº 1.589;

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DESÍGNESE, a partir del 01 de Agosto de 2020 como Agente de Recaudación del Impuesto de Sellos a la firma PRUDENTIAL SEGUROS S.A. C.U.I.T. N° 30-69895375-2, con domicilio fiscal en Avenida Leandro N. Alem N° 855 Piso:05 de la Ciudad Autónoma Buenos Aires, de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: INFÓRMESE a la agente mencionada que deberá observar los recaudos establecidos en la Resolución General N° 27/1998, para el cumplimiento de las obligaciones devenidas de su condición de Agente de Recaudación del Impuesto de Sellos.

ARTÍCULO 3º: REGÍSTRESE, Comuníquese, publíquese, notifíquese. Cumplido. ARCHIVESE.

C.P MARIELA C. ARIAS
DIRECTORA
Dirección General de Rentas - Formosa

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDAS Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
RESOLUCION N° 34/20
FORMOSA, 12 de Junio de 2020

VISTO:

El expediente N° E-00927/20-DGR-EXP del Registro de Mesa de Entradas y Salidas de este Organismo, y la Resolución General N° 27/1998 sus modificatorias, complementarias, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud del expediente mencionado en el visto, la contribuyente EXPERTA SEGUROS S.A.U. C.U.I.T. N° 30-71459054-1, se dirige a ésta Dirección a fin de solicitar se la designe como Agente de Recaudación del Impuesto de Sellos;

Que el Código Fiscal de la Provincia de Formosa, autoriza a que la Dirección General de Rentas disponga en qué casos, y que personas físicas o jurídicas por razones de conveniencia, intervendrán como Agentes de Retención y /o Percepción;

Que la Resolución General N° 27/1998 fija los requisitos y demás condiciones para que determinados

contribuyentes u organismos actúen como Agente de Recaudación del Impuesto de Sellos;

Que atendiendo a las razones invocadas, resulta conveniente designar como Agente de Recaudación del Impuesto de Sellos a la contribuyente EXPERTA SEGUROS S.A.U. C.U.I.T. N° 30-71459054-1, con domicilio fiscal en calle Arcos N° 3.631 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Art. 6º del Código Fiscal de la Provincia de Formosa Ley N° 1.589;

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DESÍGNESE, a partir del 01 de Agosto de 2020 como Agente de Recaudación del Impuesto de Sellos a la firma EXPERTA SEGUROS S.A.U. C.U.I.T. N° 30-71459054-1, con domicilio fiscal en calle Arcos N° 3.631 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: INFÓRMESE a la agente mencionada que deberá observar los recaudos establecidos en la Resolución General N° 27/1998, para el cumplimiento de las obligaciones devenidas de su condición de Agente de Recaudación del Impuesto de Sellos.

ARTÍCULO 3º: REGÍSTRESE, Comuníquese, publíquese, notifíquese. Cumplido. ARCHIVESE.

C.P MARIELA C. ARIAS
DIRECTORA
Dirección General de Rentas - Formosa

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDAS Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
RESOLUCION N° 35/20
FORMOSA, 30 de Junio de 2020

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, y la Resolución General 30/2020-DGR, y;

CONSIDERANDO:

Que, por la norma mencionada, el Gobierno Nacional establece el plazo de la medida "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" hasta

el día 17 de Julio de 2020 inclusive, a los fines de proteger la salud pública ante la emergencia sanitaria causada por el virus COVID-19;

Que por las circunstancias expuestas, deviene procedente prorrogar la feria administrativa, fijada en la Resolución General N° 30/2020-DGR, hasta el 17/07/2020;

Que ha sido consultada la Subdirección de Jurídica y Técnica de esta Dirección;

Que, la presente se dicta en uso de las facultades y prerrogativas conferidas por el artículo 6° y demás concordantes del Código Fiscal de la Provincia -Ley 1.589- y sus modificatorias;

Por ello:

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: PRORRÓGUESE la Feria Administrativa ordenada por Resolución General N° 30/2020-DGR, hasta el día 17/07/2020 inclusive, con los mismos alcances y efectos allí dispuestos.

ARTÍCULO 2º: REGÍSTRESE, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial de la provincia. Cumplido. Archívese.

C.P MARIELA C. ARIAS

DIRECTORA

Dirección General de Rentas - Formosa

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDAS Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
RESOLUCION N° 36/20
FORMOSA, 01 de Julio de 2020

VISTO:

La Resolución General N° 44/2017 de la Dirección General de Rentas y el Acuerdo de Cooperación Tributaria suscripto entre la Dirección General de Rentas y la Junta Vecinal de Lamadrid, y ;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el visto, se habilitó en distintos puntos de la Provincia, Agencias Fiscales Municipales, resultado de los acuerdos de cooperación tributaria celebrados entre el Fisco y las municipalidades, comisiones de fomento y juntas vecinales mencionadas en el Anexo I de ese acto administrativo, autorizando a dichas Agencias para que efectúen la liquidación y percepción de tributos que esta Dirección administra, incluido los tributos devengados

por la comercialización de hacienda en ocasión de su egreso de esta Jurisdicción;

Que con el propósito de la expansión de los servicios que este Fisco brinda hacia toda la Provincia, a fin de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, deviene necesario ampliar la nómina de esas Agencias, resultando conveniente en esta oportunidad habilitar una nueva Agencia en la localidad de Lamadrid, Departamento Bermejo;

Que la nueva Agencia Fiscal, dentro del Organigrama de la Dirección, dependerá de la Agencia de Coordinación Zona Oeste "Las Lomitas", a fin de mantener fluidez en la comunicación y coordinación de registros, rendiciones y asesoramientos;

Que resulta indispensable emitir el acto administrativo que autorice a la Junta Vecinal de Lamadrid, a funcionar como Agencia fiscal en el ámbito municipal del interior provincial, autorizándola para la confección y percepción de los recibos de pagos en las operaciones de traslado de productos primarios con destino dentro y fuera de la jurisdicción provincial, debiendo advertir la mencionada Agencia a los contribuyentes, que el gravamen abonado en oportunidad del traslado de productos primarios, se encuentra sujeto a reajuste por parte de los Puestos de Control Caminero dependientes de esta Dirección;

Que ha tomado intervención la Subdirección Jurídica y Técnica de la Dirección;

Que la presente se emite en orden a las facultades y prerrogativas conferidas en el Código Fiscal de Provincia Ley N° 1589, sus modificatorias y complementarias;

Por ello:

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: HABILÍTESE la Agencia Fiscal sita en la localidad de Lamadrid, Departamento Bermejo, Provincia de Formosa, que comenzará a funcionar a partir del día 13 de Julio de 2020, con la facultad de liquidar y percibir los tributos que administra esta Dirección General, con estricta observancia al procedimiento establecido por la normativa vigente el cual se encuentra reflejado en el Acuerdo de Cooperación Tributaria suscripto oportunamente con la comuna de esa localidad, dependiendo de la Agencia de Coordinación Zona Oeste "Las Lomitas".

ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Agencia Fiscal de la localidad de Lamadrid a efectuar la liquidación y percepción de los tributos devengados por la comercialización y traslado de productos primarios con destino dentro y fuera de la Jurisdicción Formosa, en

estricta observancia del procedimiento establecido por las Resoluciones Generales 01/2006 y 030/2010- ambas de esta Dirección.

ARTÍCULO 3º: DISPÓNGASE que los tributos liquidados y percibidos a que hace mención el artículo anterior, estará sujeto a revisión en los Puestos de Control Caminero de esta Dirección por donde pasen dichos productos y a un eventual reajuste en caso de corresponder.

ARTÍCULO 4º: REGÍSTRESE, comuníquese a quien corresponda Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Formosa. Cumplido. Archívese.

C.P MARIELA C. ARIAS
DIRECTORA
Dirección General de Rentas - Formosa

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDAS Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
RESOLUCION N° 37/20
FORMOSA, 13 de Julio de 2020

VISTO:

La Resolución General N° 18/2016 de esta Dirección y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la citada resolución, la Dirección General de Rentas reglamentó el uso del domicilio fiscal electrónico instituido en el artículo 18º del Código Fiscal, previendo que su implementación y alcance se desarrolle de forma gradual, teniendo en consideración la viabilidad de acceso a medios tecnológicos por parte de los contribuyentes y responsables;

Que la notificación digital, constituye una herramienta ágil y segura en los procedimientos administrativos, además de contribuir a un significativo ahorro de recursos públicos;

Que, en este sentido, deviene oportuno extender la obligatoriedad de la constitución del domicilio fiscal al universo de contribuyentes alcanzados por el Régimen General del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, a excepción de aquellos que no están obligados a presentar Declaración Jurada de dicho gravamen, como ser los productores primarios y efectores sociales;

Que, asimismo, resulta necesario incorporar otros actos administrativos pasibles de ser notificados por este medio;

Que, en consecuencia, en un todo de acuerdo a las facultades otorgadas a este Organismo en el artículo 7º inciso 12), y artículo 18º del Código Fiscal, Ley 1.589, corresponde el dictado de la norma que implemente las medidas antes referenciadas;

Que ha sido consultada la Subdirección de Jurídica y Técnica de esta Dirección;

Por ello:

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: MODIFÍCASE, el artículo 2º de la Resolución General N° 18/2016 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE que la constitución del domicilio fiscal electrónico previsto en el Artículo 18º del Código Fiscal -Ley 1589 y sus modificatorias-, será obligatoria respecto de los siguientes sujetos:

- a) Contribuyentes y responsables del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos del Régimen de Convenio Multilateral, con alta en la Jurisdicción Formosa.*
- b) Contribuyentes y responsables del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos del Régimen General.*
- c) Agentes de Retención, Percepción y Recaudación designados por esta Dirección.*
- d) Contribuyentes y responsables del Impuesto Inmobiliario Rural.*

La obligación de constituir domicilio fiscal electrónico no alcanza a aquellos contribuyentes que no se encuentren comprendidos en el párrafo anterior o aquellos que estén exceptuados de presentar Declaración Jurada del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos (Productores Primarios, y Efectores Sociales).

Los sujetos no comprendidos en alguno de los supuestos antes señalados, podrán adherir voluntariamente a la utilización del domicilio fiscal electrónico, en el marco dispuesto por la presente reglamentación, quedando sujetos a las obligaciones, y efectos aquí establecidos.

La constitución del domicilio fiscal electrónico no releva a los contribuyentes de la obligación de denunciar el domicilio fiscal previsto en el artículo 20º del Código Fiscal, ni limita o restringe las facultades de esta Dirección General de practicar notificaciones por medio de soporte papel en este último y/o en domicilios fiscales alternativos.

En aquellos casos en los cuales la Dirección practique el mismo aviso, citación, intimación, notificación y/o comunicación en el domicilio fiscal electrónico y en el domicilio fiscal denunciado por el contribuyente de acuerdo a lo previsto en el mencionado artículo 20º del Código Fiscal, el acto se considerará perfeccionado en la fecha del que hubiera ocurrido primero.”

ARTÍCULO 2º: MODIFÍCASE, el artículo 3º de la Resolución General N° 18/2016 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3º: LOS sujetos mencionados en el artículo precedente deberán constituir su domicilio fiscal electrónico en la primera oportunidad que ingresen a la página web de este Organismo a los fines de efectuar cualquier trámite que requiera la utilización de clave fiscal o dentro de los sesenta (60) días corridos desde la entrada en vigencia de la presente, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 3º: MODIFÍCASE, el artículo 7º de la Resolución General N° 18/2016 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7º: DISPÓNGASE que sólo podrán notificarse mediante comunicaciones realizadas al domicilio fiscal electrónico constituido por los contribuyentes y/o responsables, en la forma aquí establecida, los siguientes actos administrativos:

- a) Resoluciones que intimen la presentación de Declaraciones Juradas omitidas.*
- b) Resoluciones que apliquen multa por infracción a deberes formales, a excepción de la prevista en el artículo 42º del Código Fiscal Ley 1.589.*
- c) Resoluciones que intimen el pago de Declaraciones Juradas presentadas y no abonadas.*
- d) Resoluciones que intimen el pago de los conceptos o diferencias previstas en el artículo 30º del Código Fiscal.*
- e) Intimaciones de pago de cuotas de Planes de Facilidades de Pago.*
- f) Intimaciones de pago de deudas devengadas por reliquidaciones de Planes de Pago caducados.*
- g) Intimaciones de pago de cuotas adeudadas del Impuesto Inmobiliario Rural.*
- h) Emplazamientos y citaciones relacionados con trámites iniciados ante la Dirección.*
- i) Citaciones, requerimientos de documentación e información y notas de prevista de liquidaciones y cargos, todos formulados en el marco de procesos de verificación impositiva.*
- j) Toda otra citación, notificación, emplazamiento o intimación emitidas por esta Dirección General vinculadas con los servicios "web" que presta la misma o los que el Organismo brinde en el futuro.”*

ARTÍCULO 4º LA presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de Septiembre de 2020.

ARTÍCULO 5º: DÉJASE sin efecto la Resolución General N°55/2009 de esta Dirección General de Rentas.

ARTICULO 6º: REGÍSTRESE, comuníquese a quien

corresponda, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Formosa, cumplido, ARCHÍVESE.

C.P MARIELA C. ARIAS
DIRECTORA
Dirección General de Rentas - Formosa

EDICTOS

El juzgado de Primera Instancia N° 6 en lo Civil y Comercial de la Primera Circunscripción Judicial, sito en Avda. San Martín N° 641 2do. Piso, de la Ciudad de Formosa; a cargo de la Dra. Silvia Fabiana Ortiz, comunica y emplaza, al Sr. JORGE ADALBERTO GONZALEZ D.N.I N° 30.737.818, para que en el término de CINCO (5) días se presente a tomar intervención en los Autos Caratulados: **“RAMIREZ MENDEZ, MARIA JOSEFA C/GONZALEZ, JORGE ADALBERTO S/JUICIO ORDINARIO (DAÑOS Y PERJUICIOS)”** Expte. N° 659, Año 2.019, y proceda notificarse de la demanda instaurada en contra a fin de que pueda de ejercer en el plazo de ley-las defensas que le corresponda. Todo bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de Pobres y Ausentes que lo represente en autos.- Publíquense por el plazo de DOS (02) días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación de esta Ciudad.- Formosa, 17 de Febrero de 2020.- Dra. Silvia Fabiana Ortiz – Secretaria (Rec. 11197). (2/2).-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Formosa, sito en calle San Martín N° 641 - 1º Piso, de la ciudad de Formosa, a cargo de la Dra. GISELLE VERONICA DROVANDI, Secretaria a cargo de la Dra. MARIA MERCEDES D' AUGERO, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. MIGUEL FERNANDEZ, D.N.I. N° 8.224.844 para que comparezcan a hacer valer sus derechos, en los autos caratulados: **“FERNANDEZ, Miguel s/JUICIOS SUCESORIOS (Sucesión Ab-Inestato)”**, Expte. N° 174 - Año: 2.019. Publíquese por el término de 1 (un) día en el Boletín Oficial de esta ciudad (art. 2340 del Código Civil y Comercial de la Nación) (Fallo N° 18802 de la Excma. Cámara Civil y Comercial).- Formosa, 28 de noviembre de 2.019.- María Mercedes D'Augero - secretaria (Rec. 11198). (1/1).-

SUMARIO

RESOLUCIONES - Dirección General de Rentas.....	Pág. 2-8
EDICTOS.....	Pág. 8

Nota:

La publicación de Edictos, Avisos, Contratos, Remates, Contrataciones, Permisos de Negocios, Marcas y Señales; y publicaciones a fines, **NO DAN DERECHO A UN EJEMPLAR SIN CARGO**. Quedan exentos los suscriptores que tiene derecho a 1 (uno) ejemplar diario.

La especificaciones y particularidades de las publicaciones deben realizarse por escrito y firmadas por el responsable de la misma. De lo contrario la publicación se rige exclusivamente por el original impreso que queda en archivo. **SIN EXCEPCIONES.**

SUSCRIPCIONES, VENTA DE EJEMPLARES Y PUBLICACIONES

Edictos Sucesorios x 3 Días.....	Pesos	30.-
Edictos de Remates Contratos etc. x Día.....	"	2.- x centímetro x columna
Permisos de Negocios Marcas y Señales x Día.....	"	10.-
Inscripción y Actualización Registro de Proveedores x Día.....	"	20.-
Suscripción Anual	"	100.-
Gastos de Franqueo	"	50.-
Número del día	"	1.-
Idem atrasado (más de 30 días)	"	1.50
Idem Extraordinario	"	2.-
Idem Extraordinario (más de 30 días)	"	3.-
Emancipación x 1 día	"	10.-